

mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.861, interpuesto por don Froilán de la Hera Montes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 12 de febrero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.861, interpuesto por don Froilán de la Hera Montes, contra Orden de este Departamento de 12 de abril de 1962 sobre imposición de multa por infracción en monte público, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Froilán de la Hera Montes contra las resoluciones de la Subdirección de Montes y Política Forestal de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, ésta denegatoria de reposición de la anterior, que desestimaron alzada del recurrente contra acuerdo de la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta que le impuso una multa de mil pesetas e indemnización de otras quince mil; declaramos que aquellas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, dejando sin efectos las sanciones de referencia, cuyo importe depositado deberá ser devuelto a don Froilán de la Hera, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.124 interpuesto por don Juan Muñoz Redondo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.124, interpuesto por don Juan Muñoz Redondo, contra Orden de ese Departamento de 17 de abril de 1962 sobre expulsión del recurrente de un lote de tierras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Muñoz Redondo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria de la de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de trece de febrero anterior decretando la expulsión del recurrente de la finca «Algallarín», del término municipal de Adamuz, debemos anular las expresadas Ordenes por no ser dictadas conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.234 interpuesto por don Pedro Toro Rodríguez y otro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.234, inter-

puesto por don Pedro Toro Rodríguez y otro contra Orden de este Departamento de 14 de abril de 1961 sobre deslinde de monte público catalogado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Pedro Toro Rodríguez y don Crescencio Toro Cebreros contra la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno aprobatoria del deslinde del monte «Las Huergas y seis Más», de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), número cincuenta M. del Catálogo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la citada Orden ministerial recurrida, en lo que se refiere a la denegación de las reclamaciones formuladas por los recurrentes, sin especial declaración en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.246, interpuesto por «Compañía de Productos Resinosos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.246, interpuesto por «Compañía de Productos Resinosos, S. A.», contra Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1961 sobre sanción por aprovechamiento abusivo de resinas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía de Productos Resinosos, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno por la que se impuso al recurrente sanción por aprovechamiento abusivo de resinas en montes públicos de la provincia de Albacete, debemos declarar y declaramos dicha Orden firme y subsistente como conforme a derecho; imponiendo al recurrente las costas de este recurso por su temeridad.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera, provincia de Sevilla, objeto de dos exposiciones públicas, sin que en la segunda se hayan formulado reclamaciones, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Granada.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada Real de Osuna.—Anchura, 75,22 metros.
Cordel de Herrera a Ecija.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda de La Trocha de Puente Genil.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda del Vado de Herrera.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda de Los Cerverales.—Anchura, 20,89 metros.

Descansadero-abrevadero necesario

Descansadero-abrevadero de la Fuente de la Carrizosa.—Superficie a determinar en el acto del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación objeto de la segunda exposición pública, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto con ellas se relaciona.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monzón de Campos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monzón de Campos, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monzón de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Amusco.—Anchura 10 metros.
Colada de Grieta.
Colada de Ribas.
Colada del Camino Viejo de Palencia.

Estas tres coladas tienen una anchura de 7 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.357, interpuesto por don Jesús Rodríguez López y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de enero de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.357, interpuesto por don Jesús Rodríguez López y otros contra Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1962, sobre repoblación de fincas rústicas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación en tal sentido deducida por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo

interpuesto a nombre de don José Armesto Amigo, don Jesús Rodríguez López, don José Arias González y don Oliveros Gómez Pardo contra resolución dictada por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado el quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos, desestimando el deducido en vía administrativa contra el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre repoblación forestal en régimen de consorcio forzoso de las fincas «Releixedo y Os Chaos y La Piosa», del término municipal de Cervantes, provincia de Lugo; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 831/1964, de 26 de marzo, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Diversos repuestos para motor Lycoming, modelo GO-480-B1A6, de aviones L.9».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversos repuestos para motor Lycoming, modelo GO-cuatrocientos ochenta-B uno A seis, de aviones L.nueve», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo con la Casa «Lycoming, División AVCO Corporation», de Estados Unidos de América, «Diversos repuestos para motor Lycoming, modelo GO-cuatrocientos ochenta-B uno A seis, de aviones L.nueve», por un importe total de tres mil ochocientos cincuenta y dos dólares con cincuenta y cinco centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos, asciende a doscientas sesenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 832/1964, de 26 de marzo, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Diversos elementos para motor Lycoming, tipo TVO-435-A1A, de helicópteros Z.7».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversos elementos para motor Lycoming, tipo TVO-cuatrocientos treinta y cinco-A uno A, de helicópteros Z.siete», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo con la Casa «Champion Spark Plug Company», de Estados Unidos de América, «Diversos elementos para motor Lycoming, tipo TVO-cuatrocientos treinta y cinco-A uno A, de helicópteros Z.siete», por un importe total de tres mil ciento cuarenta y tres dólares con cincuenta y cinco centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos, asciende a doscientas veinte mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA